



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 19-2020-MPC

Calca, 20 de octubre de 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 20 de octubre de 2020, presidida por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca – M.V.Z. Adriel Korak Carrillo Cajigas y contando con la asistencia de los señores Regidores: Juan Huallpa Alagón, Wilber Romero Torres, Lucila Espitia Condori ¹, Richard Quispe Huallpa, Jacinto Quinto Chacón, Miguel Ángel Bravo Maruri ², Alex Virgilio Hermoza Ponce, Sergio Palacios Figueroa y Néstor Singuna Comejo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con los artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones en la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: Son órganos de coordinación: 1. El Consejo de Coordinación Local Provincial. 2. El Consejo de Coordinación Local Distrital. 3. La Junta de Delegados Vecinales. Pueden establecerse también otros mecanismos de participación que aseguren una permanente comunicación entre la población y las autoridades municipales;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 40° de la precitada norma legal precisa que las Ordenanzas de las Municipales Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materia que en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el artículo 98° de la citada Ley, señala que: El Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales. Está integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores provinciales; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas,

Asistencia Virtual.
Asistencia Virtual.



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley. La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial que corresponda. Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel provincial, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Provincial, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital;

Que, el artículo 100° de dicho Cuerpo Normativo, prescribe que: Corresponde al Consejo de Coordinación Local Provincial: 1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial. 2. Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura regional. 3. Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales. 4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible. 5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial. El Consejo de Coordinación local Provincial no ejerce funciones ni actos de gobierno;

Que, el artículo 101° del citado Cuerpo Normativo, establece que: El Consejo de Coordinación Local Provincial se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Provincial, durante el primer semestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Provincial;

Que, los artículos 17° y 142° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, siendo de su competencia exclusiva aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, el artículo 4° de la Ley Marco del Presupuesto Participativo N° 28056 dispone que, para el desarrollo del proceso de programación participativa del presupuesto los Consejos de Coordinación Local se constituyen, conforman su directiva, elaboran y aprueban sus estatutos y sus planes de trabajo, dentro del marco de sus propias leyes y las normas que para regular este proceso se expidan;

Que, es necesario regular la participación de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial creado, para lo cual es necesario aprobar la Ordenanza de Constitución y Elección de los representantes de la sociedad civil ante dicho Consejo;

Que, mediante Informe N° 026-2020/MPC/OPP/E-PLAN, la Especialista en Planeamiento y Desarrollo Institucional, remite propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Calca, (...);

Que, según Informe N° 0291-OFIC.PPTO-MPC/YAVT/2020, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa el inicio del proceso de elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Calca, para lo cual remite la propuesta de Ordenanza Municipal referida, para su revisión, evaluación y aprobación del mismo, (...);

Que, de acuerdo al Informe N° 353-2020-OAJ-MPC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que contando con el sustento técnico legal pertinente, corresponde poner a consideración del Concejo Municipal el citado reglamento, para su aprobación a través de Ordenanza Municipal, (...);



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

POR TANTO: Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Calca por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de aprobación del acta, acordó aprobar la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE CALCA

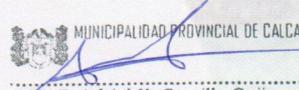
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento para Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Calca, el mismo que forma parte de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web y Panel Publicitario de la Municipalidad Provincial de Calca.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás instancias administrativas, tomen las medidas que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

M.V.Z. Adriel K. Carrillo Cajigas
ALCALDE
DNI 40801778





GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE CALCA

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- Definición.

El Consejo de Coordinación Local Provincial de Calca, es un órgano de coordinación y concertación; integrado por el Alcalde Provincial quien lo preside, pudiendo delegar la función al primer Regidor, y por los Regidores Provinciales; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las Organizaciones Sociales de Base, Comunidades Campesinas, Asociaciones, Organizaciones de Productores, Gremios Empresariales, Profesionales, Juntas Vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la Ley. El Consejo de Coordinación Local Provincial de Calca no ejerce funciones ni actos de gobierno.

Artículo 2º.- Finalidad.

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas específicas para el proceso de elección de los representantes de las organizaciones civiles que integrarán el Consejo de Coordinación Local Provincial de Calca, por el período de dos (02) años, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, La Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3º.- Objetivo.

El presente Reglamento, establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil inscritas ante el Gobierno Local Provincial, designan a sus Representantes ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Calca, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, La Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 4º.- De las Definiciones.

Para la aplicación del presente Reglamento se considerará:

- 4.1. **Consejo de Coordinación Local Provincial (CCL).**- Es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales, creado por el artículo 98º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Es la instancia de mayor nivel, encargada de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo, entendiéndose a este último a partir de lo señalado en el artículo primero de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- 4.2. **Organizaciones de la Sociedad Civil.**- Son las organizaciones sociales existentes en el ámbito de la provincia de Calca.
- 4.3. **Delegado Elector.**- Es aquella persona expresamente elegida por cada organización de la sociedad civil, cuya organización cumple los requisitos para su inscripción en el Registro aperturado para el Proceso de Elección de las Organizaciones de la Sociedad Civil, como miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial de Calca.
- 4.4. **Padrón Electoral.**- Es la lista que contiene el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial de Calca, en el que consta la denominación social, domicilio, el nombre e identificación del delegado elector que representará a determinada organización de la sociedad civil en el proceso electoral, para la elección de los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial de Calca.



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

- 4.5. **Representante de la Sociedad Civil.**- Es aquella persona elegida democráticamente como miembro del Consejo de Coordinación Local Provincial de Calca.
- 4.6. **Presupuesto Participativo.**- Instrumento de política y de gestión, a través del cual las autoridades regionales y locales, así como las organizaciones de la población debidamente representadas, definen en conjunto, cómo y a qué se van a orientar los recursos, los cuales están directamente vinculados a la visión y objetivos del Plan de Desarrollo Concertado.
- 4.7. **Plan de Desarrollo Concertado.**- Es el documento elaborado por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para sus respectivos ámbitos territoriales. Este documento presenta la estrategia de desarrollo concertado del territorio para el logro de los objetivos establecidos en el PEDN, así como los establecidos en los PESEM respecto a las competencias compartidas. Además, en el caso de los gobiernos locales deberá contribuir al logro de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado, según corresponda.

Artículo 5°.- De la composición del Consejo de Coordinación Local Provincial de Calca.

El Consejo de Coordinación Local Provincial de Calca está compuesto de la siguiente manera:

- 5.1. El Alcalde Provincial quién lo presidirá.
- 5.2. Nueve (09) Regidores Provincial.
- 5.3. Siete (07) Alcaldes Distritales.
- 5.4. Siete (07) Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 6°.- De las funciones del Consejo de Coordinación Local Provincial de Calca.

Son las siguientes:

- 6.1. Coordinar, concertar y hacer el seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y al Presupuesto Participativo Provincial.
- 6.2. Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura local y/o regional.
- 6.3. Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
- 6.4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- 6.5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial.

Artículo 7°.- De los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.-

Los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por los delegados electores, legalmente acreditados, por un período de dos (02) años a partir de la fecha de la elección. No pudiendo ser reelegidos consecutivamente.

CAPITULO II

DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 8°.- Libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Proceso de Elección.-

Es un instrumento público que creará la Municipalidad Provincial de Calca, en el cual se registrarán las organizaciones de la sociedad civil interesadas en participar en el proceso de elección para ser Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Calca, inscribiendo a sus representantes debidamente acreditados y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo N° 10 del presente Reglamento.

En el libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil se registrará la denominación de la organización de la Sociedad Civil, fecha de constitución, domicilio legal, y/o fecha de inscripción en la Oficina Registral de Calca, e información del representante legal.



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

La Oficina de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Calca, es la responsable de la apertura y salvaguarda del Libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil para el proceso de elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Calca.

Artículo 9°.- Organizaciones de la Sociedad Civil, facultadas a inscribirse en el Libro del Registro para el proceso de elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Calca.

N°	TITULO	SEGMENTOS
01	Organizaciones sociales de base, de acuerdo a lo dispuesto en Ley 25307	<ul style="list-style-type: none">- Clubes de madres.- Comités de Vaso de Leche.- Centros familiares.- Centros materno infantiles.
02	Organizaciones vecinales	<ul style="list-style-type: none">- Juntas vecinales.- Asentamientos humanos.- Urbanizaciones.- Cooperativas de vivienda- Conjuntos habitacionales.- Otros.
03	Organizaciones de la Economía Local	<ul style="list-style-type: none">- Organizaciones de comerciantes.- Organizaciones de artesanos.- Organizaciones de turismo.- Organizaciones de Pymes.- Organizaciones de transporte.- Organizaciones bancarias y financieras.- Otros.
04	Organizaciones culturales, artísticas, deportivas y religiosas.	<ul style="list-style-type: none">- Organizaciones culturales.- Organizaciones artísticas.- Organizaciones deportivas.- Organizaciones religiosas.- Otros.
05	Organizaciones educativas, universidades, centros superiores, colegios profesionales.	<ul style="list-style-type: none">- Instituciones educativas (Primaria y secundaria)- Universidades.- Instituciones superiores y otros.- Colegios profesionales.- Otros.
06	Gremios laborales	<ul style="list-style-type: none">- Federaciones.- Sindicatos.- Otros.
07	Organizaciones campesinas	<ul style="list-style-type: none">- Comunidades campesinas.- Otros.
08	Organizaciones juveniles	<ul style="list-style-type: none">- Organizaciones juveniles.
09	Organizaciones no gubernamentales de desarrollo.	<ul style="list-style-type: none">- ONG

Artículo 10°.- Requisitos para la inscripción de la Organización de la Sociedad Civil.-

Son requisitos:

- 10.1 Solicitud de inscripción (FUT), indicando el nombre de la organización, domicilio legal, e identificación del representante legal.
- 10.2 Copia legalizada del acta de elección del delegado elector y suplente.
- 10.3 Documento y/o ficha registro SUNARP que acredite (03) años de vida institucional en el ámbito de la provincia de Calca.



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

10.4 Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del delegado-electoral y suplente. La solicitud de inscripción tendrá valor de declaración jurada y estará debidamente firmada por el representante legal de la organización.

Artículo 11°.- Del procedimiento de inscripción.-

Las organizaciones de la sociedad civil presentarán su solicitud de inscripción ante la Municipalidad Provincial, siendo ésta la Oficina de Planificación y Presupuesto encargada de calificar las inscripciones en un plazo de cinco (05) días hábiles, luego de ello se procederá a la inscripción en el Libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Cualquier observación que realice la Oficina de Planificación y Presupuesto, podrá ser subsanada en un plazo de tres (03) días, siendo dicha dependencia la única encargada de emitir la decisión definitiva en cuanto a la inscripción de las organizaciones de la sociedad civil.



CAPITULO III

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 12°.- Del Comité Electoral.-

El Comité Electoral será designado mediante Resolución de Alcaldía; es un órgano autónomo que tendrá a cargo la elaboración del cronograma electoral, es responsable de la conducción y desarrollo democrático y transparente del proceso electoral de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

El Comité Electoral estará conformado por tres (03) miembros conforme al siguiente detalle:

Presidente : Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto.
Integrantes : Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
Gerente de Desarrollo Humano y Social.

Artículo 13°.- De las funciones y atribuciones del Comité Electoral.

- 13.1. Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y designar a los miembros de mesa según el Padrón Electoral.
- 13.2. Publicar Padrón y el cronograma electoral.
- 13.3. Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al Consejo de Coordinación Local Provincial de Calca.
- 13.4. Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral en coordinación con la ONPE.
- 13.5. Resolver las impugnaciones de los votos observaciones u otras incidencias que se produzcan durante el proceso electoral.
- 13.6. realizar el conteo de la votación en forma pública.
- 13.7. Redactar y suscribir el acta del proceso electoral.
- 13.8. Proclamar y acreditar a los representantes elegidos y otorgar credenciales.
- 13.9. Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral.

Artículo 14°.- Del Padrón Electoral.-

El Padrón Electoral está conformado por el conjunto de delegados-electores hábiles de las organizaciones de la sociedad civil inscritos para el proceso electoral en la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

El Padrón Electoral definitivo será publicado y difundido en diario de mayor circulación e importante de la ciudad, al término de tres (03) días hábiles, posteriores al cierre de las inscripciones de las organizaciones en el Libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil para el proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Calca.

La publicación incluye el nombre de las organizaciones inscritas y el de sus delegados electores acreditados.





GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

Artículo 15°.- Convocatoria.-

El Alcalde Provincial convocará a la elección de los Representes de las Organizaciones de la Sociedad Civil que integrarán el Consejo de Coordinación Local Provincial de Calca. En la convocatoria se establecerá, lugar, fecha y hora del todo el proceso de elecciones.

La convocatoria se realizará una vez hayan concluido las inscripciones y el levantamiento de las observaciones de acuerdo al artículo N° 10, con la publicación en el diario de mayor circulación de las organizaciones de la sociedad civil formalmente inscritas en el Libro del Registro de Organizaciones de la sociedad Civil para el proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Calca y los miembros de mesa.

Artículo 16°.- Del Acto Electoral.-

Las mesas electorales se instalarán con la mayoría de sus miembros a las 08.30 a.m. en el lugar de votación y en la fecha de las elecciones. Luego de verificar la conformidad del material electoral y acondicionar el local de elección, se dará inicio a la votación de los delegados electores, hasta las 13.00 horas.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)

Brindará asistencia técnica para la planificación, organización y ejecución de todo el proceso electoral.

Artículo 17°.- De la nominación de candidatos.-

Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil inscritos en el Libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil para el proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Calca, en reunión concertada elegirán por su segmento respectivo a 02 candidatos como máximo, de preferencia se contemplará el 50 % de género. En caso que las organizaciones de la sociedad civil no propongan candidatos en un segmento determinado, no podrán hacerlo de manera posterior.

La nominación de candidatos será puesta a conocimiento del Comité Electoral por escrito conteniendo la firma de los candidatos y la firma de los representantes de las organizaciones participantes en el segmento respectivo.

Artículo 18°.- De la modalidad de elección.-

La modalidad del acto electoral será por títulos, los candidatos nominados en un segmento bajo la dirección y fiscalización del Comité Electoral se someterán a un sorteo para la asignación del número que los representará como símbolo durante el sufragio.

Los representantes electores de organizaciones acreditados en cada segmento acudirán a la Mesa de Sufragio instalada, a fin de emitir su voto por un candidato de su preferencia.

Artículo 19°.- De la elección propiamente dicha.-

En cada Título, el candidato (a) que obtenga mayor número de votos será el ganador (a) y el que ocupe el segundo lugar será declarado como suplente titular y en caso de empate se definirá mediante sorteo.

Artículo 20°.- De la impugnación frente a los resultados.-

Cualquier impugnación presentada por los delegados-electores contra el resultado de la elección u otra situación que se produzca en el día de la elección, es resuelta por el Comité Electoral en única y definitiva instancia, en el mismo acto electoral.

Artículo 21°.- De la cédula de votación.-

La cédula de votación contendrá un recuadro en blanco, donde los delegados electores escribirán el número del candidato de su preferencia.

Artículo 22°.- Proclamación y difusión de los resultados.-

El Comité Electoral proclamará los candidatos ganadores de cada Título como miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial de Calca, emitiéndose el Acta Electoral respectiva, copia del Acta, será remitida a Alcaldía para la emisión de la resolución respectiva, dentro de las 48 horas.



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

El Comité Electoral remitirá copia del Acta Electoral al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- El proceso electoral para elegir a los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil será organizado sobre la base de un cronograma electoral elaborado por el Comité Electoral, el cual será puesto en conocimiento del público en general a través de una publicación en el diario de mayor circulación.

Segunda.- Las sesiones del Consejo de Coordinación Local Provincial de Calca, se regulan por el artículo 99° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Tercera.- Los representantes del Consejo de Coordinación Local Provincial de Calca no perciben dietas, viáticos u otro tipo de asignación de la Municipalidad Provincial, bajo responsabilidad.

Cuarta.- El Comité Electoral publicará y difundirá la relación de todas las organizaciones sociales que se encuentran inscritas y hábiles para participar en el proceso con apoyo de la Oficina de Relaciones Públicas y Protocolo.

Quinta.- El Comité Electoral solicitará asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para las elecciones de los representantes que integran el Consejo de Coordinación Local Provincial de Calca.

